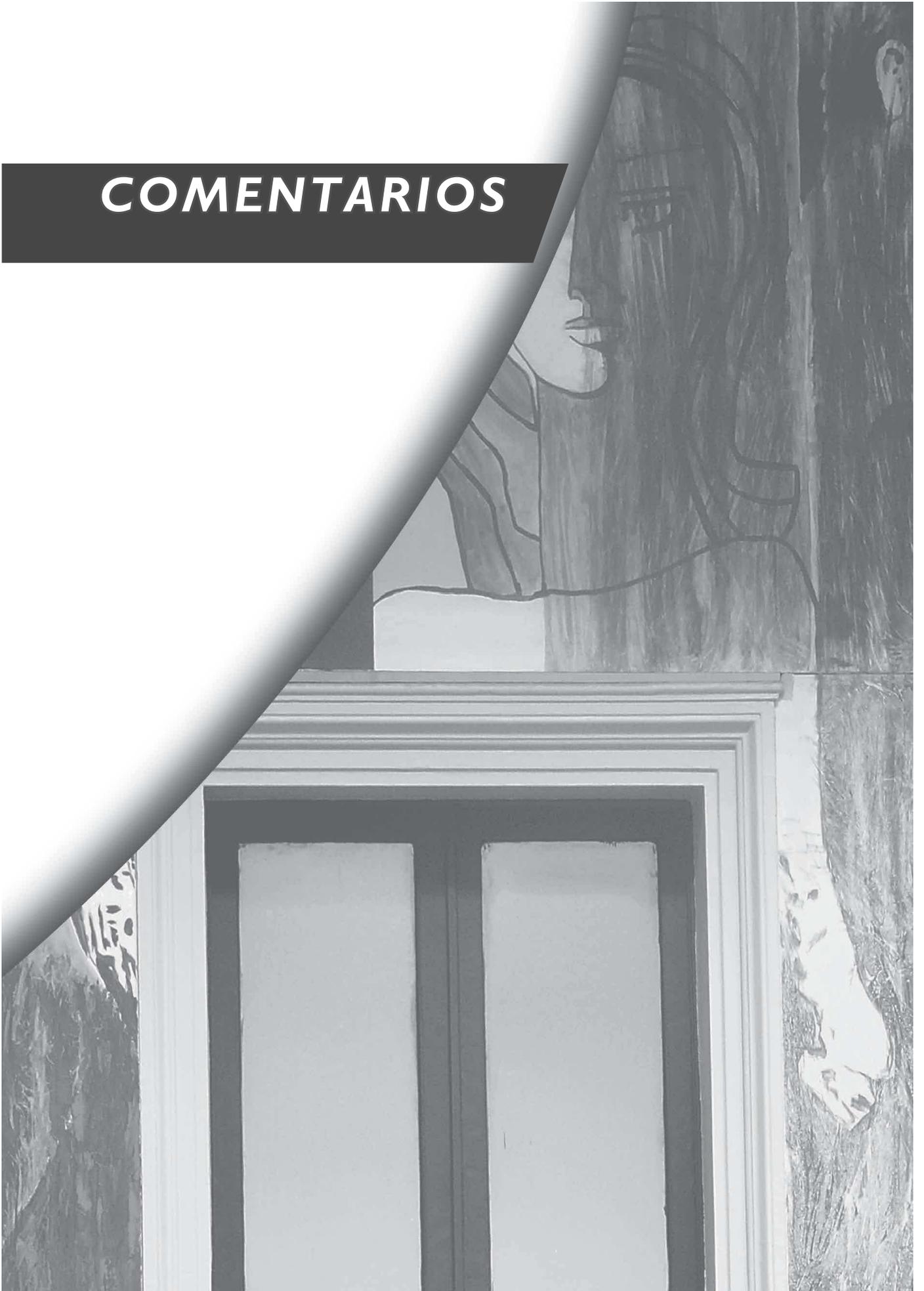


COMENTARIOS





RETROSPECTIVA DE LA RED MEXICANA DE COOPERACIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ*

*María Margarita Gallegos López***

La Conferencia Permanente de La Haya de Derecho internacional privado es una organización intergubernamental de carácter mundial, en la que se elaboran instrumentos jurídicos multilaterales que responde a necesidades mundiales y garantiza su seguimiento. La Conferencia cuenta con 83 países miembros pertenecientes a todos los continentes.

El mandato estatutario de La Conferencia de La Haya consiste en trabajar en favor de la unificación progresiva de las normas del Derecho internacional privado. (Art 1 del Estatuto de la Conferencia). En cumplimiento a este mandato, la Conferencia es un centro de cooperación judicial y administrativa internacional en materia de Derecho internacional privado, en particular en los ámbitos de la protección del niño y de la familia, del procedimiento civil y del Derecho comercial.

La unificación de las normas *ius privadas* internacionales, se realiza a través de convenios internacionales que se elaboran a través de grupos de trabajo y las sesiones de la Conferencia, llevadas a cabo cada 4 años. Incluso cuando no han sido ratificados, los Convenios influyen en los sistemas jurídicos de los Estados, miembros y no miembros. Constituyen, asimismo, una fuente de inspiración para los esfuerzos de unificación del Derecho internacional privado a nivel regional. El funcionamiento práctico de

* Este documento es producto del extracto de la presentación que hizo la Dra. Margarita Gallegos López, en el Conversatorio “La familia mexicana en el mundo jurídico internacional”, con los jueces de la rama familiar del Poder Judicial del Estado de México el 19 de febrero de 2018, en la Sala de Telepresencia de la Escuela Judicial del Estado de México.

** Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho por la UNAM. Doctora en Derecho por la Universidad Tepantlato. Actualmente, es Juez en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Séptimo Juzgado en Materia Familiar. Correo: mgallegos26@yahoo.com.mx

los convenios es examinado regularmente por Comisiones Especiales. La Oficina Permanente de la Conferencia tiene su sede en La Haya, los idiomas oficiales de trabajo son el francés y el inglés. Actualmente Mr. Christopher Bernasconi es Secretario General y Mr. Philippe Lortie funge como Primer Secretario.

La Red Internacional de Jueces de La Haya sobre la Protección Internacional de Niños, fue propuesta por primera vez en 1998 en el seminario para jueces de Ruwenberg en La Haya. Se recomendó que las autoridades responsables (por ejemplo, presidentes de tribunales u otros funcionarios, según sea apropiado dentro de las diferentes culturas legales) de las diferentes jurisdicciones designaran uno o más miembros de la judicatura para que actuarán como canales de comunicación y enlace con sus Autoridades Centrales nacionales, con otros jueces dentro de sus propias jurisdicciones y con jueces de otros Estados contratantes. Se consideró que el desarrollo de esta Red facilitaría las comunicaciones y la cooperación entre jueces a nivel internacional y ayudaría a asegurar la operación efectiva del Convenio de La Haya de 1980 sobre sustracción de menores. Actualmente, la Red Internacional de La Haya cuenta con casi 80 jueces pertenecientes a 54 Estados de todos los continentes.

El papel de cada miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya consiste primordialmente en actuar de enlace entre sus colegas a nivel interno y a nivel internacional con otros miembros de la Red.

En la actualidad participan en la Red las siguientes autoridades mexicanas:

Lic. Adriana Canales Pérez, Magistrada de la Tercera Sala Familiar, Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Lic. Dionisio Núñez Verdin, Juez de Primera Instancia en materia familiar, Jalisco.

Dr. Lázaro Tenorio Godínez, Magistrado de la Primera Sala Familiar, Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México

Lic. Oscar Gregorio Cervera Rivero, Magistrado de la Segunda Sala Familiar, Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de México.

Mtro. José Roberto de Jesús Treviño Sosa, Juez Segundo Oral Familiar de Nuevo León.

En términos generales, los miembros de la Red tienen el compromiso de compartir información sobre la interpretación y funcionamiento de los convenios y solicitar las comunicaciones judiciales directas entre los jueces, con actividades relativas a casos específicos de restitución internacional de menores.

Las comunicaciones judiciales directas son utilizadas para resolver cuestiones de carácter práctico, tales como, ahorro de tiempo, mejor uso de los recursos disponibles, la adopción de medidas urgentes de protección y provisión de información.

Las cuestiones que pueden ser tratadas a través de comunicaciones judiciales directas son:

- Establecer si hay medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido; y en caso afirmativo, asegurar que las medidas de protección disponibles sean puestas en práctica en ese Estado antes de que se ordene una restitución.
- Establecer si el tribunal extranjero puede aceptar y hacer ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en la jurisdicción de origen.
- Establecer si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (es decir, la misma decisión en ambas jurisdicciones).
- Confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión.
- Verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica.

- Cerciorarse de la aplicación e interpretación del Derecho extranjero de manera de establecer si el traslado o la retención fueron ilícitas.
- Cerciorarse de que el progenitor sustractor tendrá debido acceso a la justicia en el país donde el niño debe ser restituido.
- Cerciorarse de si uno de los progenitores sería objeto de sanciones civiles o penales al momento de regresar con el niño al país de residencia habitual.
- Resolver situaciones de procesos paralelos y aceptación de la competencia.

Pasos para establecer la línea de comunicación judicial:

- En primer lugar, se verificará si el juez de su país ha sido designado por la Red Internacional de Jueces de La Haya.
- El juez nacional enviará un requerimiento de comunicación judicial directa al miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya de su país, utilizando el modo más rápido y apropiado de comunicación disponible.
- El juez de la Red Internacional de La Haya de su país enviará el requerimiento al juez de la Red Internacional de La Haya donde se encuentra la otra parte en la disputa.
- El juez de la Red Internacional de La Haya del otro país localizará al tribunal y al juez ante el cual ya se encuentra abierto un proceso en el que participa la otra parte, y le enviará el requerimiento de comunicación judicial directa.
- Si no existiera un proceso abierto, el juez de la Red Internacional de La Haya del otro país determinará quién debe responder al requerimiento o lo responderá él mismo.
- Un juez del otro país contactará al juez del país de origen del requerimiento.

Principios rectores las comunicaciones judiciales

Todo juez que intervenga en una comunicación judicial directa debe respetar las leyes de su jurisdicción. Al momento de establecer la comunicación, cada juez que conoce del caso deberá mantener la independencia para arribar a su propia decisión en el asunto en cuestión.

Las comunicaciones no deben comprometer la independencia del juez que conoce del caso para llegar a su propia decisión en el asunto en cuestión.

Salvaguardias procesales comúnmente aceptadas.

- Excepto en circunstancias especiales, las partes deben ser notificadas de la naturaleza de la comunicación propuesta.
- Debe llevarse un registro de las comunicaciones y ponerse a disposición de las partes.
- Todas las conclusiones a que se arribe deben plasmarse por escrito.
- Las partes o sus representantes deben tener la oportunidad de estar presentes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencias telefónicas.

La comunicación inicial debería producirse entre dos jueces de la Red de La Haya, para establecer la identidad de los jueces requeridos en la otra jurisdicción.

La comunicación inicial para contactar a un juez de otra jurisdicción deberá hacerse por escrito, para lo cual es necesario identificar en particular: a) el nombre y los datos de contacto del juez que inicia la comunicación; b) la naturaleza del caso (con la debida consideración de las cuestiones de confidencialidad); c) el asunto por el cual se solicita la comunicación; d) si las partes han prestado su consentimiento para que la comunicación tenga

lugar ante el juez que inicia la misma; e) cuando puede llevarse a cabo la comunicación (con la debida consideración de las diferencias horarias); f) alguna pregunta específica de interés para el juez de origen; g) cualquier otro asunto pertinente.

El momento y el lugar para el establecimiento de las comunicaciones entre los tribunales deben resultar satisfactorios para ambas partes, por ello, los jueces deben usar las opciones tecnológicas más apropiadas para facilitar una comunicación lo más eficiente y rápida posible.

El método e idioma de la comunicación inicial deben respetar, en la medida de lo posible, las preferencias indicadas por el receptor en la lista de miembros de la Red de La Haya. En el caso en que dos jueces no hablen un idioma común y sean necesarios servicios de traducción o interpretación, estos servicios podrían ser proporcionados, o bien por los tribunales, o bien por las Autoridades Centrales del país en el cual se haya originado la comunicación.

La utilización del canal escrito es valiosa, en particular en la instancia inicial del contacto, ya que deja constancia de la comunicación para su archivo y ayuda a aligerar las cuestiones idiomáticas y las diferencias horarias.

Las comunicaciones escritas deberán estar redactadas en términos sencillos, teniendo en cuenta las capacidades idiomáticas del receptor.

Deben adoptarse las medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de la información personal de las partes.

La transmisión de las comunicaciones escritas deberá producirse a través del medio de comunicación lo más rápida y eficiente posible, y en los casos donde sea necesaria la transmisión de datos confidenciales, se deberían utilizar medios de comunicación segura.

Debe enviarse lo más pronto posible un acuse de recibo con una indicación sobre el momento en que se proporcionará la respuesta.

Todas las comunicaciones han de estar mecanografiadas.

Se alientan las comunicaciones orales cuando los jueces involucrados provengan de jurisdicciones que comparten el mismo idioma; toda información personal relativa a las partes debe mantenerse en el anonimato al ser incluida en una comunicación oral; las comunicaciones orales pueden tener lugar por teléfono o por videoconferencia y mantener informada a la Autoridad Central de las comunicaciones judiciales.

Génesis de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez

Los jueces mexicanos miembros de la Red Internacional visualizaron la necesidad de la existencia de una Red de jueces a nivel nacional, por lo que se llevó a cabo un taller de actualización en materia de restitución internacional en el mes de septiembre del 2009. Se propuso por parte de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado, que se llevará a cabo la concentración de jurisdicción en materia de restitución internacional de menores, lo que requería, por parte de cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia del país, que se llevará a cabo una designación especial de los jueces en esta materia.

En la primera Reunión Plenaria de la CONATRI, que se llevó a cabo el 15 de enero del 2010, tuvo lugar la creación de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez, por acuerdo unánime de los asistentes.

Objetivos de la Red:

- Sumar fuerzas y unificar criterios para la protección a nivel nacional e internacional de los niños y niñas, especialmente en la correcta aplicación de los convenios internacionales que nuestro país ha suscrito.

- Lograr el establecimiento de vínculos de cooperación entre jueces de todas las Entidades Federativas competentes en la materia.
- Constituir el punto de contacto con otras redes, como la IBERED, la Red de los Jueces de La Haya y otras análogas.

La primera reunión de la Red se llevó a cabo el 25 y 26 de febrero del 2010, para su realización se contó con el patrocinio financiero de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. En esta primera reunión se logró el fortalecimiento de los lazos de la Red y acuerdos importantes con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Los compromisos establecidos en esta reunión fueron los siguientes:

- Apoyar los acuerdos de la Red por los miembros de la CONATRIB.
- Llevar a cabo talleres de capacitación a los jueces integrantes de la Red.
- Que los consejos de la judicatura apoyen todos los acuerdos de la Red, sin poder excusarse de la asistencia de los jueces a las reuniones que se celebren por razones presupuestales.
- Generar y actualizar permanentemente el directorio de los miembros de la Red.
- Celebrar al menos una reunión anual de la Red.

Aprobación del Reglamento de la Red Mexicana de Cooperación Judicial para la Protección de la Niñez

Este reglamento fue aprobado en la asamblea plenaria de presidentes de la CONATRIB que se llevó a cabo en la Ciudad de Victoria Tamaulipas, a finales del mes de abril de dos mil diez. Consta de 15 artículos y tres transitorios. En él se establecen los

objetivos de la Red, como se encuentra integrada, las funciones de los jueces y magistrados de la Red y en qué consisten las comunicaciones judiciales directas internacionales.

Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

Este convenio debe proteger al menor en el plano internacional de los efectos perjudiciales que podrían causarle un traslado o retención ilícita, el establecimiento de procedimientos que permitan garantizar la restitución inmediata del menor al Estado en que tenía su residencia habitual y asegurar la protección del derecho de visita.

La ejecución práctica y aplicación concreta de los instrumentos internacionales depende del respaldo interno que cada Estado le brinde, mediante una adecuada legislación nacional que los desarrolle y reglamente. Al respecto, resulta importante hacer hincapié que en México, solamente nueve entidades federativas han regulado en su código de procedimientos civiles, un procedimiento para la resolución de los asuntos de restitución internacional de menores, y son: Chihuahua, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas.

En atención a lo establecido por el artículo 11 del Convenio sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores:

- Las autoridades judiciales o administrativas de los Estados contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos para la restitución de los menores (Artículo 11).
- Si la autoridad judicial o administrativa competente no hubiera llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación de los procedimientos, el demandante o la Autoridad Central del Estado requerido por iniciativa propia o a instancias de la Autoridad Central del Estado requirente tendrá derecho a pedir una declaración sobre las razones de la demora.

- Si la Autoridad Central del Estado requerido recibiera una respuesta, dicha autoridad la transmitirá a la Autoridad Central del Estado requirente o, en su caso, al demandante.

Respecto del procedimiento

1. La Secretaria De Relaciones Exteriores recibe el caso y lo trasmite al Tribunal Superior de Justicia que corresponda de acuerdo al domicilio en donde se está reteniendo al menor.
2. El juzgado ordena la localización del menor, notifica a quien presuntamente lo sustrajo y le conmina al retorno voluntario; cuando el padre sustractor no accede, se hace la citación a audiencia.
3. Se lleva a cabo la audiencia para validar alguna causa de excepción de las consagradas en el convenio.
4. Se dicta sentencia.
5. Se interpone un recurso.

Es necesario resaltar que es un mecanismo de cooperación judicial internacional, y no así, un exhorto o una carta rogatoria.